CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
ESTUDIOS PREVIOS
Marzo 5 de 2026

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, la Secretaria de Gobierno del Municipio de Santuario procede a elaborar los Estudios previos necesarios donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes para celebrar el presente contrato.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2 que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por otro lado, la Ley 1448 de 2011 o también conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, reguló lo concerniente a la asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado colombiano, ofreciendo herramientas para que las personas que fueron víctimas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.

Que, el articulo 1° indicó como objeto "establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la mencionada ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales".

Esta misma Ley establece los derechos de las víctimas a ser reparadas por la violación de los derechos humanos, a través de la puesta en marcha de cinco lineamientos consistentes en: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En igual sentido, a partir del artículo 4° de la Ley 1448 de 2011, se establece unos principios generales, entre ellos los más esenciales: principio de dignidad, buena fe e igualdad. Resaltando que la dignidad es la protección, respeto y garantía de los derechos humanos por parte del Estado, el principio de buena fe se presenta al presumir por parte del Estado, la buena fe de las víctimas, el principio de igualdad sabiendo que las víctimas serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la

condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

Es importante resaltar, el principio del respeto mutuo entre funcionarios y las víctimas, las cuales siempre deberán ser tratadas con respeto y cordialidad. El Estado deberá remover los obstáculos administrativos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas de atención, asistencia y reparación.

Por otra parte, en el artículo 3 de la citada ley, define quien es víctima: "se consideran víctimas para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de Consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización"

Asimismo, en el artículo 28 de la Ley 1448 de 2011, cita: las víctimas son titulares en condiciones de igualdad de los derechos que confieren la Constitución y las Leyes a toda persona en Colombia, además de los principios transicionales de verdad, justicia y reparación. Las víctimas tendrán los siguientes derechos.

1. Derecho a la verdad, justicia y reparación.
2. Derecho a acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario.
3. Derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en Condiciones de dignidad.
4. **Derecho a solicitar y recibir atención humanitaria**.
(...)

En este orden de ideas, en la precitada Ley en el artículo 47, definió en que consiste la ayuda humanitaria "Las víctimas de que trata el artículo 3o de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma".

Al mismo tiempo, la Ley 387 de 1997 en su artículo 15 cita: "De la Atención Humanitaria de Emergencia. Una vez se produzca el desplazamiento, el Gobierno Nacional iniciará las acciones inmediatas tendientes a garantizar la atención humanitaria de emergencia con la

finalidad de socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas. En todos los casos de desplazamiento, las autoridades civiles y militares que se encuentren en las zonas receptoras de población desplazada, garantizarán el libre paso de los envíos de ayuda humanitaria, el acompañamiento nacional e internacional a la población desplazada y el establecimiento de oficinas temporales o permanentes para la defensa y protección de Derechos Humanos y el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario. Mientras persista la situación de emergencia se auspiciará la creación y permanencia de equipos interinstitucionales conformados por entidades estatales y gubernamentales del orden nacional, departamentales y municipal, para la protección del desplazado y sus bienes patrimoniales..."; conceptos que fueron ratificados a través de la sentencia emitida por la corte constitucional T-025 de 2.004

Finalmente, el Decreto 250 de 2007, define la Atención Humanitaria de Emergencia como "el conjunto de acciones encaminadas a socorrer, asistir, y proteger a la población desplazada en el momento inmediatamente posterior al evento de desplazamiento y a atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, trasporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

(...)

Bajo los principios generales de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, las entidades del nivel nacional responsables de esta fase, coadyuvan con los esfuerzos programáticos y presupuestales de las administraciones territoriales y en particular de las instituciones que forman parte de los Comités Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada. Para ello las Administraciones territoriales deberán incluir en sus presupuestos los recursos que les permitan dar respuesta a la Atención Humanitaria de Emergencia.

(...)

Brindarán cooperación, los organismos humanitarios nacionales e internacionales que desarrollan programas en esta fase de la atención con los cuales se establecerán los mecanismos pertinentes de coordinación y ejecución".

Con lo anterior expuesto y cuya necesidad identificada es la entrega de Ayuda Humanitaria inmediata para la población víctima del conflicto armado, por desplazamiento forzado y que, de manera explícita quedó además en el Plan de Acción Territorial para la Población Víctima aprobado para el municipio de Santuario Risaralda y de obligatorio cumplimiento para la vigencia 2024-2027 definida mediante la siguiente acción: Brindar Ayuda Humanitaria Inmediata a víctimas del conflicto armado de desplazamiento forzado.

La necesidad que se pretende satisfacer con esta contratación se halla inmersa dentro de los siguientes programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo 2024-2027, que a continuación se describe:

PLAN DE DESARROLLO 2024-2027	
	DESCRIPCIÓN
LÍNEA ESTRATÉGICA	LE1 - Unidos por una transformación social
PROGRAMA	Inclusión social y reconciliación
SUBPROGRAMA	Apoyo Integral a las víctimas del conflicto armado
ACTIVIDAD	SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTACIÓN, KIT DE ASEO, KIT PARA BEBES Y KIT ELEMENTOS DE COCINA PARA ATENDER A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU NÚCLEO FAMILIAR QUE, POR DESPLAZAMIENTO FORZADO, LLEGUEN AL MUNICIPIO DE SANTUARIO PARA SER ENTREGADOS DE ACUERDO A LA NECESIDAD IDENTIFICADA, Y DAR CUMPLIMIENTO A LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, O DE EMERGENCIA DE QUE TRATA LA LEY 1448 DE 2011.
META PLAN DE DESARROLLO	Elaboración e Implementación del Plan de Acción Territorial - PAT

2. OBJETO DEL CONTRATO

El Contratista ejecutara para el Municipio el siguiente objeto contractual: **SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTACIÓN, KIT DE ASEO, KIT PARA BEBES Y KIT ELEMENTOS DE COCINA PARA ATENDER A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU NÚCLEO FAMILIAR QUE POR DESPLAZAMIENTO FORZADO, LLEGUEN AL MUNICIPIO DE SANTUARIO PARA SER ENTREGADOS DE ACUERDO A LA NECESIDAD IDENTIFICADA, Y DAR CUMPLIMIENTO A LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA, O DE EMERGENCIA DE QUE TRATA LA LEY 1448 DE 2011.**

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA:

	KIT ALIMENTACION		
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
1	Arroz empacado x 500 gr.	gr.	10
2	Panela empacada x 1000 gr.	gr.	10
3	Lentejas empacadas x 454 gr.	gr.	2
4	Frijol Empacado x 454 gr.	gr	2
5	Sal de mesa x 500 gr.	gr.	2
6	Lomos de atún en agua lata x 160 gr.	gr.	2
7	Aceite Vegetal por 900 ml c.c	ml.	1
8	Pastas tipo espaguetis x 250 gr.	gr.	2
9	Azúcar empacada x 500 gr.	gr	2
10	Harina de Maíz empacada x 500 gr	gr.	2
11	Chocolate en barra con azúcar x 200 gr.	gr	2
12	Café Instantáneo x 85 gr	gr.	1
13	Leche en polvo empacada x 360 gr	gr	1
14	Galletas Taco x 460 gr.	gr.	2
15	Mantequilla x 250 gr.	gr	1
16	Huevos panal x 30 unidades	Un.	1
17	Arvejas empacadas x 454 gr	gr.	2
18	Harina de trigo x 500 gr	gr	2
19	Sardina en salsa tomate por 425gr	gr	2

20	Pasta codito x 200 gr	gr	1
21	Pasta conchita x 200 gr	gr	1
22	Arveja con zanahoria lata x 280 gr	gr	1
23	Velas x 20 unidades	Paquete	1
24	Encendedor desechable M3L TC5	Unidad	1

	KIT DE ASEO		
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**
1	Crema dental x 75 ml	ml	1
2	Jabón de Baño en barra x 110 gr.	gr	1
3	Cepillo para dientes dureza Media por 3 Unidades.	ud	2
4	Máquinas de afeitar desechable x ud.	ud	2
5	Desodorante x 60 gr hombre	gr	1
	Desodorante x 60 gr. Mujer	gr	1
6	Papel Higiénico x 6 ud.	ud	1
7	Jabón Azul en barra x 300 gr.	gr	1
8	Toallas Higiénicas x 10 ud.	paquete	2
9	Jabón detergente x 250 gr.	gr	1
10	Lava Loza crema x 250 gr	gr	1

	KIT HIGIENE CUIDADO BEBE		
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**
1	Pañal desechable etapa 1 * 16 unidades	Unidad	1
2	Pañal desechable etapa 2 * 16 unidades	Unidad	1
3	Pañal desechable etapa 3 * 16 unidades	Unidad	1
4	Pañal desechable etapa 4 * 16 unidades	Unidad	1
5	Pañal desechable etapa 5 * 16 unidades	Unidad	1
6	Crema antipañalitis x 25 gr.	gr	1
8	Pañitos húmedos x 80 ud.	unidad	1
9	Jabón Baño Bebe x 125 gr.	gr	1
10	Leche en polvo 0 a 12 meses x 135gr	gr	2

	KIT COCINA		
ITEM	**DESCRIPCION**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**
1	Olla en aluminio No. 20.	ud.	1
2	Olla en aluminio No . 26	ud.	1
3	Platos de loza.	ud.	6
4	Tasas de loza	ud.	6
5	Pocillos de loza	ud.	6
6	Cucharas de metálicas * u	ud.	6
7	Tenedores de metálicos * u	ud.	6
8	Cuchillos de metálicos *u	ud.	6
9	Cocinetas a gas de dos puestos	ud.	1
10	Canecas plásticas de 23.5LT	ud.	1
11	Sartén metálico mediano	ud.	1

Estas especificaciones son de referencia con el fin de obtener un presupuesto base para la selección objetiva del proveedor, en todo caso el oferente seleccionado deberá ajustarse a la necesidad que presente la entidad contratante en materia de suministro de kits de alimentación, kits de aseo, kit de higiene y cuidados para bebes y kit elementos de cocina, de manera inmediata.

Además, la persona jurídica o natural seleccionada deberá contar con la capacidad técnica y financiera para suministrar kits que la entidad contratante determine de acuerdo a la necesidad que presente, cumpliendo con las especificaciones requeridas y teniendo en cuenta que el suministro debe ser inmediato, conforme lo estipula la ley 1448 de 2011.

El valor de la propuesta debe incluir todos los costos que genere el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 3.

Si el proponente no discrimina el gravamen, y el objeto del contrato causa dicho gravamen, La Alcaldía Municipal de Santuario lo considerará INCLUIDO en el valor total de la oferta y así lo aceptará el proponente.

El proponente que no haya diligenciado la totalidad de los ítems requeridos por la Alcaldía municipal de Santuario Risaralda no será objeto de evaluación y su propuesta será rechazada.

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los suministros realizados
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

b) Del Contratista

Es de resaltar que además de las siguientes obligaciones descritas, el contratista deberá contar con establecimiento de comercio, sucursal o agencia en el área urbana del municipio de Santuario, toda vez que la entrega de la Ayuda Humanitaria Inmediata o de Emergencia debe entregarse una vez se identifica la necesidad de las víctimas por desplazamiento forzado:

a. Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad de los bienes suministrados y cumpliendo con las características requeridas.

b. Reemplazar los elementos que por cualquier motivo sean catalogados como defectuosos, para lo cual el supervisor del contrato comunicará por escrito al contratista la situación presentada y éste (el contratista) en un término máximo de cuatro (4) horas efectuará la reposición de los bienes en el lugar indicado por la entidad.

c. Garantizar la calidad de los bienes y/o alimentos entregados asegurando que sean nuevos y cumplan con las características ofrecidas y de la mejor calidad.

d. Responder sin perjuicio de la garantía, por la calidad de los elementos adquiridos.

e. Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.
f. Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
g. Presentar ante la entidad la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
h. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y ARL de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor copia del pago correspondiente a los aportes de Salud, Pensión y ARL, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente.
i. El contratista deberá mantener fijos los precios de los productos ofrecidos durante la ejecución del contrato
j. Las demás obligaciones que se deriven del contrato
k. Suministrar oportunamente en el término no mayor a dos (02) horas, los productos cuando sean requeridos por la Alcaldía Municipal.
l. El proponente demostrará que tiene capacidad operativa para el suministro de los elementos descritos.
m. Ofrecer productos de marcas reconocidas, los cuales sin excepción deberán tener grabado la fecha límite de consumo.
n. El oferente se hará cargo de la totalidad de los impuestos, tasas y sobretasas cualquiera que sea su naturaleza y carácter, que se devenguen como consecuencia del Contrato.
o. Los productos a entregar no deben tener fecha de vencimiento inferior a seis (6) meses.
p. Guardar reserva de la información asociada al objeto del contrato que repose en la base de datos, sistemas de gestión de calidad, aplicativos, archivos, respecto de los cuales se les haya concedido acceso, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos años más conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008, ley 1581 de 2012, ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de suministro, descrito en el artículo 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el cual se adelantará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Como en el presente caso se trata de celebrar un CONTRATO DE SUMINISTRO, pero dada la cuantía se debe hacer con sujeción a la norma transcrita, esto es, a través de la convocatoria pública tal y como lo ordena el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

DESCRIPCION	CODIGO
KIT ALIMENTACION	
Arroz empacado x 500 gr.	50221101
Panela empacada x 1000 gr.	50161509
Lentejas empacadas x 454 gr.	50404503
Frijol Empacado x 454 gr.	50421811
Sal de mesa x 500 gr.	50171551
Lomos de atún en agua lata x 160 gr.	50467007
Aceite Vegetal por 900 ml c.c	50151513
Pastas tipo espaguetis x 250 gr.	50192901
Azúcar empacada x 500 gr.	50161509
Harina de Maíz empacada x 500 gr	50221303
Chocolate en barra con azúcar x 200 gr.	50161511
Café Instantáneo x 85 gr	50201706
Leche en polvo empacada x 360 gr	50131704
Galletas Taco x 460 gr.	50181903
Mantequilla x 250 gr.	50131702
Huevos panal x 30 unidades	50131612
Arvejas empacadas x 454 gr	50221101
Harina de trigo x 500 gr	50221001
Sardina en salsa tomate por 425gr	50121538
Pasta codito x 200 gr	50192901
Pasta conchita x 200 gr	50192901
Arveja con zanahoria lata x 280 gr	**50405404**
Velas x 20 unidades	39112604
Encendedor desechable M3L TC5	12131707
KIT ASEO	
Crema dental x 75 ml	53131502
Jabón de Baño en barra por x 110 gr.	53131608
Cepillo para dientes dureza media por 3 unidades	53131503
Máquinas de afeitar x ud.	53131603
Desodorante x 60 ml	53131606
Papel Higiénico x 6 unidades	14111704
Jabón Azul en barra x 300 gr.	73101612
Toallas Higiénicas x 10 ud.	53131615
Jabón detergente x 250 gr.	47131811
Lava Loza crema x 250 gr	12161902
KIT HIGIENE Y CUIDADO BEBE	
Pañal desechable etapa 1 * 16 unidades	53102305
Pañal desechable etapa 2 * 16 unidades	53102305
Pañal desechable etapa 3 * 16 unidades	53102305
Pañal desechable etapa 4 * 16 unidades	53102305
Pañal desechable etapa 5 * 16 unidades	53102305
Crema antipañalitis x 25 gr.	51241208
Pañitos húmedos x 80 ud.	47131500
Jabón Baño Bebe x 125 gr.	53131608
Leche en polvo 0 a 12 meses x 135gr	50131704

KIT COCINA	
DESCRIPCION	**CODIGO**

Olla en aluminio No. 20.	52151807
Olla en aluminio No . 26	52151807
Platos de loza.	52152004
Tasas de loza	52152007
Pocillos de loza	52152007
Cucharas de metálicas * u	52151704
Tenedores de metálicos * u	52151703
Cuchillos de metálicos *u	52151702
Cocinetas a gas de dos puestos	52141504
Canecas plásticas de 23.5LT	42121700
Sartén metálico mediano	52151802

7. PLAZO:
A partir del acta de inicio y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial del contrato.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:
El presupuesto estimado para la presente contratación es de hasta **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000,00),** de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal Nº CDP 00092 del 14 de enero del 2026, expedido por la secretaria de Hacienda del municipio de Santuario Risaralda.

9. FORMA DE PAGO:
Por tratarse de un contrato de suministro, el pago se realizará mediante actas parciales y contra entrega de los elementos realmente suministrados, siempre y cuando se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato, la entrega de los elementos de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor.

El contratista está obligado a presentar los correspondientes soportes (Factura de venta, pagos de seguridad social y demás que el supervisor estime conveniente).

PARÁGRAFO: El municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos o gastos que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:
Como guía para el contratista se relacionan los impuestos, retenciones y gastos generales para este tipo de Contratos con la Administración Municipal así:
a) Retenciones: en aquellos casos que determine la ley, sobre el valor de cada pago se retendrá lo correspondiente al valor dado por la tabla de retenciones (art. 383 – 384) estatuto tributario.
b) Estampilla pro anciano 4%
c) Estampilla procultura 1,5%
d) Rete ICA 1%
e) Tasa Pro Deporte y Recreación 2.5%
f) Estampilla para la justicia familiar 2.0%

11. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del contrato que se derive del presente proceso, la Alcaldía Municipal de Santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2026 de la siguiente manera con base al certificado de proyectos BPIN No 2024666870005

IMPUTACION PRESUPUESTAL	RUBRO	VALOR
Rubro CCPET 2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$12.000.000,00
CPC 93500	Otros servicios sociales sin alojamiento	
CPC 93304	Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	
CPI 4101063	Servicios de ayuda y atención Humanitaria	
CPIP	No 2024666870005 - Apoyo integral a las victimas del conflicto armado en el municipio de santuario	
Fuente de financiación	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de libre destinación	
Actividad del proyecto MGA	Elaboración e implementación del Plan de Acción Territorial - PAT	
TOTAL		$12.000.000,00

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato de suministro, el cual se adelantará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

El presente contrato, se realiza bajo la modalidad de aviso de convocatoria Invitación Pública para proceso de mínima cuantía, que para el caso de la Alcaldía Municipal de Santuario Risaralda en la vigencia 2026, asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTI CINCO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE** ($49.025.340.00) y cuya normatividad debe ser aplicada a la luz del numeral 4 Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

13. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Modalidad de selección para el presente proceso será a través de Invitación Pública, la cual se encuentra regulada por el artículo 2º. Numeral 5º Adicional de la Ley 1150 de 2007 conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1450 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

De conformidad con lo establecido por el literal c), artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio incluido iva si hay lugar a tal impuesto, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la presente convocatoria pública.

En caso de empate entre dos o más propuestas, la entidad procederá para el desempate a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Del decreto 1082 de 2015 que fue adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución

cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Room o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados

del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo

menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si persiste el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual se establece a continuación y se desarrollará a través de la plataforma meet, para lo cual previamente se dará a conocer el enlace a los interesados en caso de que sea necesario llegar a este procedimiento para el desempate:

MÉTODO ALEATORIO PARA SELECCIONAR EL OFERENTE: Si persiste el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual se establece a continuación y se desarrollará a través de la plataforma meet, para lo cual previamente se dará a conocer

el enlace a los interesados en caso de que sea necesario llegar a este procedimiento para el desempate método que se establece a continuación:

1. La Administración dispondrá de balotas debidamente numeradas.
2. La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuarán numeradas en orden ascendente.
3. El secretario de Gobierno y Servicios Administrativos en presencia de todos los oferentes que se encuentren empatados en puntos, introducirá las balotas numeradas en una bolsa de color negro.
4. El número de balotas introducidas será el doble al número de oferentes empatados en puntos.
5. Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por este último mediante poder para actuar a su nombre.
6. La participación para tomar la balota de la bolsa se hará en orden alfabético, teniendo en cuenta la primera letra del primer apellido o de la razón social del oferente.
7. Una vez el oferente tome la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes.
8. Posterior a esto, se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.
9. El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número.
10. De la presente diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los participantes.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2.007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
FINANCIERO	Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Por la cuantía no se solicitará póliza, pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes

16. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

Mora en el pago de seguridad social o ARL la cual debe ser cancelada de acuerdo al Decreto 1670 de 2007, el cual establece la forma de pago para los independientes.

17. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:

No se hará exigencia de garantías, en virtud de lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.5. *Garantías*** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, el cual estipula que La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía." Teniendo en cuenta el tipo de contrato se puede señalar que el mismo, no ofrece mayores riesgos a la Administración Municipal, en la medida que los pagos de este se realizarán contra entrega del kit. Así mismo, solo se realizarán los pagos previo cumplimiento de las actividades estipuladas en el alcance del objeto autorizadas debidamente por supervisor del contrato.

18. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato será ejercida por la **TÉCNICA ADMINISTRATIVA** de la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

a) Administrativo, tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por el contratista, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y
b) Financiero. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación.

19. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: "SUMINISTRO DE KIT DE ALIMENTACIÓN, KIT DE ASEO, KIT PARA BEBES Y KIT ELEMENTOS DE COCINA PARA ATENDER A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y SU NÚCLEO FAMILIAR QUE POR DESPLAZAMIENTO FORZADO, LLEGUEN AL MUNICIPIO DE SANTUARIO PARA SER ENTREGADOS DE ACUERDO A LA NECESIDAD IDENTIFICADA, Y DAR CUMPLIMIENTO A LA AYUDA **HUMANITARIA INMEDIATA, O DE EMERGENCIA** DE QUE TRATA LEY 1448 DE 2.011.

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación de mínima cuantía, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

JOSE IGNACIO OJEDA MONTOYA
Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos.

LUZ ADRIANA RENDON MARIN
Técnica Administrativa/Sec Gbno.

Proyectó:.L.A Rendón Técnica Adm/apoyo secretaria de Gobierno
Revisó: José Ignacio Ojeda Montoya – secretario de Gobierno
Aprobó: Luz Edi Rodríguez Gómez – Apoyo Área Contratación